

# PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO PARA HOGAR

## CONDICIONES GENERALES

### 1. AMPAROS

1.1 BBVA SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL AMPARADA BAJO LAS SECCIONES DE COBERTURA DE LA MISMA. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL EDIFICIO RESIDENCIAL UBICADO EN LA DIRECCIÓN ALLÍ ESPECIFICADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CAUSADOS POR LOS EVENTOS EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN 2. SUBSIGUIENTE.

### 1.2. RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS

ADICIONALMENTE Y COMO COMPLEMENTO A LAS COBERTURAS OFRECIDAS POR CADA UNA DE LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE INCURRA CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA CADA UNO DE ELLOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA:

#### 1.2.1. EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

EL COSTO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS UTILIZADOS, ASÍ COMO EL DE LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTINADOS A LA EXTINCIÓN QUE RESULTEN AVERIADOS O DESTRUIDOS, JUNTO CON OTROS GASTOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA EXTINCIÓN O A

EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO, HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS, MÁXIMO \$10.000.000.

#### 1.2.2. PRESERVACIÓN DE BIENES:

LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO LAS EROGACIONES Y PAGOS HECHOS A TERCEROS DENTRO DE LOS MISMOS CRITERIOS Y CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS O PARA AMINORAR EN CUALQUIER FORMA LAS PÉRDIDAS, HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS, MÁXIMO \$20.000.000.

#### 1.2.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

LOS GASTOS CAUSADOS NECESARIAMENTE POR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR UN EVENTO AMPARADO, HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS, MÁXIMO \$50.000.000.

#### 1.2.4. ALOJAMIENTO TEMPORAL Y/O PAGO DE ARRENDAMIENTO:

INDEMNIZA, HASTA POR EL 1% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO Y DURANTE UN PERÍODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, LOS COSTOS DEL ALOJAMIENTO TEMPORAL O LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESOCUPACIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA. ESTE AMPARO QUEDA SUJETO A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

1.2.4.1. LOS COSTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO PODRÁN EXCEDER DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS. EN CASO QUE EL ASEGURADO OPTÉ POR TOMAR EN ARRIENDO UN INMUEBLE DE MENOR VALOR AL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL CANON DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A DICHO INMUEBLE SIN EXCEDER DEL 1% DEL AVALUÓ CATASTRAL.

1.2.4.2. LA COMPAÑÍA GARANTIZA EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO.

## 1.2.5. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS BIENES

ESTA PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE, Y HASTA POR EL CINCO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LOS NUEVOS BIENES PROPIOS DE UNA RESIDENCIA DE FAMILIA QUE ADQUIERA EL ASEGURADO, LOS CUALES DEBE REPORTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES, PARA EL CORRESPONDIENTE COBRO DE PRIMA. SI NO DA EL AVISO, ESTA COBERTURA QUEDA SIN EFECTO.

SE EXCLUYEN DE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA: JOYAS, OBJETOS DE ORO Y PLATA Y OBJETOS DE USO PERSONAL. (ES SOLO PARA MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS).

## 1.2.6. ACTOS DE AUTORIDAD

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS

CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO:

LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA LAS COBERTURAS DE LOS, NUMERALES 1.2.1. AL 1.2.6. PRECEDENTES, SON SUBLÍMITES Y POR TANTO NO INCREMENTAN LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

## 2. EXCLUSIONES GENERALES

BBVA SEGUROS – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NO SERÁ RESPONSABLE CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A. LOS DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, PRIMERO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL. SIEMPRE Y CUANDO TALES DAÑOS SEAN ATRIBUIDOS A DICHAS PERSONAS.

B. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, HOSTILIDADES O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, (SEA O NO DECLARADA LA GUERRA), REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, APREHENSIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO A ESTE RESPECTO EN LA COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD, INCLUIDA EN EL NUMERAL 1.2.6. DE LA CONDICIÓN 1. AMPAROS, PRECEDENTE.

C. DAÑOS CAUSADOS O AGRAVADOS O QUE SURJAN DE:

- RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIÓN NUCLEAR, O DESPERDICIO NUCLEAR RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN DE UN ELEMENTO NUCLEAR.
- LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS

PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

D. LUCRO CESANTE, OCASIONADO POR CUALQUIER MOTIVO Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O DE PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADO DEL MISMO.

E. USO, DESGASTE NATURAL, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, INCRUSTACIONES, CORROSIÓN, HERRUMBRE, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CAMBIO DE TEMPERATURA, CAVITACIÓN, CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O LOS CAUSADOS POR INSECTOS, ROEDORES U OTRAS PLAGAS.

F. DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS BIENES ASEGURADOS A LA INICIACIÓN DEL SEGURO. G. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI.

H. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO, O QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

I. HURTO Y HURTO CALIFICADO.

J. DEFECTOS ESTÉTICOS COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.

IGUALMENTE QUEDAN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O CIRCUNSTANCIAS:

K. PÉRDIDAS O DAÑOS A LAS MERCANCÍAS U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO DE CONSIGNACIÓN, DEPOSITO, COMODATO O PRÉSTAMO.

L. DAÑOS O PERDIDAS A: AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DINERO EN EFECTIVO, ESCRITURAS, BONOS, CEDULAS, TÍTULOS, LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, MONEDAS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS MANUSCRITOS, LIBROS DE COMERCIO Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O RELIGIOSO.

M. CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN EN JARDINES, SOLARES, PATIOS, AZOTEAS, ZAGUANES U OTROS LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

N. OBJETOS AMPARADOS BAJO COBERTURA DE TODO RIESGO O BIENES QUE DEBAN SER CUBIERTOS POR DICHA COBERTURA, COMO SE INDICA EN EL TEXTO DEL AMPARO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

O. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

P. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS. SIN EMBARGO, SI ESTOS DAÑOS SON CAUSADOS POR LOS EVENTOS DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREMOTO, PARA LOS CUALES SE HAYA CONTRATADO AMPARO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, NO SE APLICARA ESTA EXCLUSIÓN.

Q. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTOS DE CIMIENTOS Y DE MUROS DE CONTENCIÓN. R. CAÍDA DE ÁRBOLES POR CAUSAS NO AMPARADAS BAJO LAS SECCIONES DE COBERTURA

### 3. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ASIGNA, A SABER:

#### 3.1. EDIFICIO:

LAS CONSTRUCCIONES FIJAS CON TODAS SUS ADICCIONES, PARQUEADEROS, DEPÓSITOS Y ANEXOS, DESTINADAS A VIVIENDA, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES DE TODO GÉNERO ADOSADAS AL SUELO, PLANTAS Y JARDINES FIJOS, INSTALACIONES SANITARIAS, PARA AGUA, ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, DE GAS, DE ANTENAS, DE AIRE ACONDICIONADO Y DEMÁS INSTALACIONES PERMANENTES QUE FORMAN PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN. COMPRENDE TAMBIÉN LAS OBRAS E INSTALACIONES DE MEJORAS Y DECORACIONES FIJAS.

EN CASO DE “PROPIEDAD HORIZONTAL”, EL TÉRMINO “EDIFICIO” COMPRENDE, ADEMÁS, LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA AL ASEGURADO SOBRE LA PARTE INDIVISA DE LOS BIENES Y ELEMENTOS COMUNES FIJOS DE LA COPROPIEDAD.

### 3.2. CONTENIDOS:

EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES, OBJETOS DE VALOR, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CUYA SUMA ASEGURADA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL EDIFICIO RESIDENCIAL INDICADO EN LA MISMA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SUS FAMILIARES O PERSONAS QUE CON ÉL CONVIVAN, O DE SU PERSONAL DOMÉSTICO.

### 3.3. OBJETOS VALIOSOS:

OBJETOS DE ORO, PLATA Y DEMÁS METALES PRECIOSOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE JOYAS, PELETERÍA FINA, VAJILLAS Y OBJETOS DE CRISTAL Y PORCELANA FINOS, CUADROS, TAPICES, ALFOMBRAS, OBRAS DE ARTE, COLECCIONES FILATÉLICAS, NUMISMÁTICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, LIBROS DE NO FRECUENTE COMERCIO, INCUNABLES, MANUSCRITOS, BICICLETAS, APARATOS Y/O EQUIPOS DE IMAGEN, SONIDO, APARATOS ELECTRÓNICOS DE ESCRITURA Y ORDENADORES DE USO PERSONAL, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

### 3.4. JOYAS:

CUALQUIER OBJETO DE ORO Y/O PLATA Y/O PLATINO, ASÍ COMO PERLAS O PIEDRAS PRECIOSAS MONTADAS QUE SIRVAN DE ADORNO A LAS PERSONAS, INCLUYENDO RELOJES DE USO PERSONAL. LOS JUEGOS SE CONSIDERARÁN EN SU CONJUNTO COMO UN SOLO OBJETO.

### 3.5. EQUIPOS ELÉCTRICOS:

NEVERAS, LAVADORAS, LICUADORAS, OLLAS ELÉCTRICAS, HORNOS ELÉCTRICOS, VENTILADORES, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO O DE CALEFACCIÓN CENTRAL Y AQUELLOS EQUIPOS QUE OPEREN A 110 VOLTIOS Y NO REQUIERAN DE REGULADORES DE VOLTAJE INTERNO.

### 3.6. EQUIPOS ELECTRÓNICOS:

MICROCOMPUTADORES Y SUS PARTES (IMPRESORAS Y REGULADORES DE VOLTAJE), TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, DECODIFICADORES DE SISTEMAS DE TV POR CABLE Y TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS CON REGULADOR DE VOLTAJE INTERNO QUE PERMITA LA OPERACIÓN DE EQUIPOS CON BAJA TENSIÓN.

### 3.7. VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS.

SON LOS VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS CONTENIDOS DENTRO DE LA VIVIENDA, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN ELLA.

### 3.8. MEJORAS LOCATIVAS

TODOS AQUELLOS ACABADOS Y OBRAS REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO, ADICIONALES, MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS A AQUELLAS CON LAS CUALES SE CONSTRUYÓ EL INMUEBLE, TALES COMO: DIVISIONES, FALSOS TECHOS, FALSOS PISOS, ENCHAPES, ETC.

### 3.9. ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS OBJETO DEL PRESENTE SEGURO, QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

### 3.10. S.M.L.M.V. SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

## 4. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- BIENES QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
- MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO, PIELES Y OBRAS DE ARTE.
- MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES.
- DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS, LIBROS DE COMERCIO.
- EXPLOSIVOS.
- TÍTULOS VALORES, BONOS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS, DINERO EN EFECTIVO Y, EN GENERAL, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR.
- BIENES RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO NO TRANSLATIVO DE DOMINIO.
- AUTOMÓVILES, AERONAVES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, EMBARCACIONES Y SUS ACCESORIOS.
- ANIMALES DOMÉSTICOS.
- CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO,

MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS.

POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

SE ENTIENDE POR CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN, A LA QUE SE TIENE ACCESO. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

## 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

DEBERÁ INFORMAR A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

OCURRIDO EL SINIESTRO, EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LAS COSAS ASEGURADAS, PARA LO CUAL ATENDERÁ, ADEMÁS, EVENTUALES INSTRUCCIONES DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO, DENTRO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL

ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ARRIBA ESTABLECIDAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES, EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, NI REALIZAR REPARACIONES O CAMBIOS A LOS BIENES AFECTADOS POR EL MISMO, QUE PUDIERAN HACER IMPOSIBLE O DIFICULTAR LA DETERMINACIÓN DE LA CAUSA DEL SINIESTRO O DE SUS CONSECUENCIAS. SI LA COMPAÑÍA NO SE HACE PRESENTE EN EL LUGAR DEL SINIESTRO O NO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA O SU NEGATIVA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO PODRÁ EFECTUAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS Y REALIZAR LAS REPARACIONES O CAMBIOS QUE SEAN NECESARIOS.

NO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS O LAS REPARACIONES O CAMBIOS SON EFECTUADOS CON EL FIN DE DISMINUIR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, DEBERÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN FORMAL, ACOMPAÑADA DE UN ESTADO DE LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE LOS BIENES DESTRUIDOS Y EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SIN COMPRENDER GANANCIA ALGUNA.

EL ASEGURADO ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A PROCURAR, ENTREGAR Y PONER DE MANIFIESTO A LA COMPAÑÍA, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS DE FACTURAS,

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

ASÍ MISMO EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A:

A) DENUNCIAR INMEDIATAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS OBJETOS ASEGURADOS CUANDO SEAN CAUSADOS POR SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA Y ENVIAR COPIA DEL DENUNCIO A LA COMPAÑÍA.

B) EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LA COMPAÑÍA Y, A SOLICITUD DE ESTA, DEBERÁ ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE A QUE HAYA LUGAR Y A PRESTAR SU AYUDA A FIN DE LLEVAR A CABO ARREGLOS Y TRANSACCIONES, OBTENIENDO Y SUMINISTRANDO PRUEBAS Y TESTIMONIOS, CONSIGUIENDO LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO LA AYUDA PERTINENTE EN EL CURSO DE LOS PROCESOS. A MENOS QUE LO HAGA POR SU PROPIA CUENTA Y A SUS EXPENSAS, EL ASEGURADO NO DEBERÁ RECONOCER SU RESPONSABILIDAD, CONTRAER OBLIGACIONES, HACER PAGOS O INCURRIR EN GASTO ALGUNO, COMO NO SEAN LOS NECESARIOS POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, QUE IMPERIOSAMENTE DEBAN PRESTARSE A TERCERAS PERSONAS AL TIEMPO DEL ACCIDENTE.

SI SE FORMULA ALGÚN RECLAMO O SE ENTABLA ALGUNA ACCIÓN CONTRA EL ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA DE TODA DEMANDA, AVISO, REQUERIMIENTO, CITACIÓN, NOTIFICACIÓN U OTRO INSTRUMENTO QUE RECIBA, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS O REPRESENTANTES.

CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN

ESTA CONDICIÓN, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

DE OTRA PARTE, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR A LA COMPAÑÍA, AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DE LA ASEGURADORA Y DEL VALOR ASEGURADO. LA INOBSERVANCIA MALICIOSA DE ESTA OBLIGACIÓN, LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

## 6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

6.1. LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL SINIESTRO AMPARADO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL TOMADOR, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

6.2. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS POR LOS SINIESTROS AMPARADOS, POR LOS VALORES A NUEVO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DETERMINADOS EN EL NUMERAL 7.1. SUBSIGUIENTE. 6.3. NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS Y DAÑOS EN LOS SIGUIENTES BIENES, SERÁN EFECTUADAS ASÍ:

6.3.1. COMPUTADORES:

A) PÉRDIDAS Y DAÑOS PARCIALES: POR EL VALOR DE REPARACIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL COSTO DE MANO DE OBRA Y REPUESTOS, SIN DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO.

B) PÉRDIDAS Y DAÑOS TOTALES: POR EL VALOR REAL DEL EQUIPO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL COSTO DE UN COMPUTADOR NUEVO DE LAS

MISMAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y CAPACIDAD, MENOS LAS DEPRECIACIONES Y DEMÉRITOS POR OBSOLESCENCIA, ANTIGÜEDAD, VETUSTEZ Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

C) EN EL SEGURO PARA COMPUTADORES, A LOS DISCOS DUROS, TARJETAS ELECTRÓNICAS Y CABEZAS LECTORAS O IMPRESORAS, SE LES APLICARÁ LA TABLA DE DEPRECIACIÓN ESTABLECIDA POR LA COMPAÑÍA.

6.3.2. ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL CON MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE FABRICACIÓN Y OBJETOS INÚTILES O INSERVIBLES, POR SU VALOR REAL, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL COSTO DE DICHOS BIENES NUEVOS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, MENOS LAS DEPRECIACIONES Y DEMÉRITOS POR OBSOLESCENCIA, ANTIGÜEDAD, VETUSTEZ Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

6.4. SI CON OCASIÓN DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO HICIERE CUALQUIER CAMBIO, MEJORA O REFORMA EN LOS BIENES AMPARADOS, SERÁN POR SU CUENTA LOS MAYORES COSTOS QUE DICHO CAMBIO OCASIONE.

6.5. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ENTENDERÁ CON RELACIÓN A LOS PRECIOS QUE RIJAN PARA LOS BIENES AFECTADOS, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

6.6. SI NO SE EFECTÚA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, SEA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO O POR DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA CORRESPONDIENTE AL VALOR REAL, TAL COMO SE DEFINIÓ EN EL NUMERAL 5.3.2. PRECEDENTE.

6.7. EN CASO DE QUE LOS BIENES SINIESTRADOS SEAN PRÁCTICAMENTE IRREEMPLAZABLES, POR HALLARSE FUERA DE USO EN EL MERCADO O NO FABRICARSE A LA FECHA DEL SINIESTRO DE LA MISMA CLASE, SU REEMPLAZO PODRÁ EFECTUARSE

POR OTRO OBJETO DE IGUAL CAPACIDAD O CARACTERÍSTICAS.

6.8. SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O, SIENDO UN ELEMENTO ÚNICO, ESTÁ CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERÁ, EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS PERDIDAS, SIN CONSULTAR NINGÚN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTEN DICHO COMPONENTE O COMPONENTES EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

6.9. LA COMPAÑÍA, EN LUGAR DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, TIENE LA OPCIÓN, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DE RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

6.10. LA COMPAÑÍA, SIN EXCEDER LOS VALORES ASEGURADOS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LOS BIENES ASEGURADOS AL ESTADO EN QUE ESTABAN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

6.11. CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN GARANTIZANDO UNA OBLIGACIÓN, EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS MISMOS Y A MENOS QUE EL ACREEDOR REGISTRADO COMO BENEFICIARIO EN LA PÓLIZA AUTORICE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, ESTA SE DESTINARÁ, EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

6.12. CUANDO COMO CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS U OTROS HECHOS

ANÁLOGOS, LA COMPAÑÍA SE HALLARE EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER REPARAR O REEDIFICAR LO ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHOS EDIFICIOS UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR DE LA QUE HUBIERE BASTADO EN CASOS NORMALES.

6.13. EN LOS EDIFICIOS REGULADOS POR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS EXCLUSIVAMENTE DE LA PARTE DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. LAS DE LAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, SERÁN INDEMNIZADAS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

6.14. EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS:

6.14.1. LA COMPAÑÍA ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A.) CUANDO EL ASEGURADO O LA VÍCTIMA ACREDITE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, EN EL EVENTO DE EXISTIR INCERTIDUMBRE DEBIDAMENTE FUNDADA ACERCA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EXIGIR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA QUE DEMUESTRE ESTOS HECHOS, CON EL FIN DE PROCEDER AL PAGO DEL SINIESTRO.

B.) CUANDO SE REALICE, CON SU PREVIA AUTORIZACIÓN, UN ACUERDO ENTRE EL

ASEGURADO Y EL O LOS PERJUDICADOS O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO O SEGUNDOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

6.14.2. EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA PODRÁ Oponer a la víctima beneficiaria, las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

6.14.3. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS EN CUALQUIERA OTRA FORMA.

## **7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA**

7.1. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ALGUNA DE SUS SECCIONES, PARA CADA AMPARO O PARA CADA BIEN O CONJUNTO DE BIENES CON VALOR ASEGURADO ESPECÍFICO.

7.2. PARA LOS OBJETOS CUYO VALOR UNITARIO EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O DE LA RENOVACIÓN, SE REQUERIRÁ RELACIÓN DETALLADA CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO. A FALTA DE ESTE, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A DICHS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. SE EXCLUYEN DE ESTA CONDICIÓN LOS MUEBLES DE SALA, COMEDOR, ALCOBAS, CUARTOS DE ESTUDIO, NEVERAS, ESTUFAS, LAVADORAS, SECADORAS, LÁMPARAS COLGANTES, PIANOS Y ÓRGANOS.

## **8. DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE.**

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR A LA COMPAÑÍA PARA LA PRIMERA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, CALCULADO COMO SE ESTABLECE MÁS ADELANTE.

8.1. DEFINICIÓN DE LOS VALORES ASEGURABLES. PARA EDIFICIO (S):

SU VALOR DE CONSTRUCCIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE EXIGIRÍA PARA CONSTRUIR EL EDIFICIO O EDIFICIOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, CON LA MISMA ÁREA CONSTRUIDA E IGUALES CARACTERÍSTICAS DE TERMINADOS, ACABADOS, DISEÑOS, ESTRUCTURA Y UBICACIÓN, UTILIZANDO LA TÉCNICA Y LOS MATERIALES EXISTENTES EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA CONTENIDOS:

EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO A NUEVO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE BIENES NUEVOS DE LA MISMA CLASE, MARCA, CAPACIDAD, CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS, DE LOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.

## **9. ÍNDICE VARIABLE**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL ASEGURADO, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR AL FINAL DEL AÑO PÓLIZA UN ....% ADICIONAL. LA COMPAÑÍA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

EN CASO DE UN SINIESTRO, EL VALOR DEL SEGURO EN DICHO MOMENTO CORRESPONDERÁ A LA SUMA ASEGURADA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE PACTADO, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DEL AÑO PÓLIZA.

## **10. SEGURO INSUFICIENTE**

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PERDIDA O DAÑO A LOS BIENES AMPARADOS, ESTOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y, POR LO TANTO, SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDE DE DICHA PERDIDA O DAÑO. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

## **11. DEDUCIBLE**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DE TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO DEDUCIBLE. SI EL VALOR DEL SINIESTRO ES MENOR O IGUAL AL DEDUCIBLE, NO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA; EN CASO CONTRARIO Y LUEGO DE APLICAR TODAS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PAGARA LA SUMA QUE EXCEDA EL VALOR DEL DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A LA INDEMNIZACIÓN POR CADA EVENTO AMPARADO. SE ENTIENDE POR EVENTO CUALQUIER PÉRDIDA, SINIESTRO, ACCIDENTE O SERIE DE PÉRDIDAS, SINIESTROS O ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN MISMO SUCESO.

## **12. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO**

CADA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR BBVA SEGUROS – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DURANTE CADA PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REDUCE LAS SUMAS ASEGURADAS EN UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL VALOR INDEMNIZADO Y LOS SINIESTROS SUBSECUENTES SERÁN PAGADOS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE, TENIENDO EN CUENTA EL COASEGURO QUE HAYA COMO CONSECUENCIA DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS CON ANTERIORIDAD.

SI EL ASEGURADO RESTABLECE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, LA PÓLIZA LOS CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE EXISTÍA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, QUEDANDO EL ASEGURADO EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A BBVA SEGUROS – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. LOS VALORES DEFINITIVOS PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

## **13. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA SOBRE EL SALVAMENTO**

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRA SEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

## **14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADO Y/O EL TOMADOR Y/O EL BENEFICIARIO PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

14.1. SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS O CON LA COMPLICIDAD DE UNOS U OTROS.

14.2. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS; O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS

14.3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

## **15. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

INMEDIATAMENTE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

15.1. PENETRAR EN LOS PREDIOS, EDIFICIOS O LOCALES DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO, PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

15.2. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN RELACIÓN CON EL SEGURO DE SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA, LA INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ, ADEMÁS, COMO FINALIDAD, DESCUBRIR A LOS CULPABLES Y RECUPERAR LOS BIENES PERDIDOS, EN CONSONANCIA CON LA LEY.

EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS, NI EL ASEGURADO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA, ANTES DE EFECTUARSE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA POR ESTA CONDICIÓN PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO RENUNCIE POR ESCRITO A LA RECLAMACIÓN.

EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NO IMPLICA EN MODO ALGUNO LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR EL DAÑO PRODUCIDO, NI AFECTARÁ SUS DERECHOS CON RELACIÓN AL CONTRATO DE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INTERFIERA O NO PERMITA EL EJERCICIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN ESTA CONDICIÓN, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

## **16. SUBROGACIÓN**

AL INDEMNIZAR UN SINIESTRO, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## **17. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA**

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## **18. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR EL ESTADO DEL RIESGO, RESPECTO DE LO CUAL SE APLICARÁ LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1060 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTE DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, PARA ESTOS EFECTOS SE ENTENDERÁ QUE EXISTE AGRAVACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

18.1. CUANDO SE PRESENTEN CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA DESTINACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

18.2. CUANDO SE PRESENTEN TRASLADOS DE TODO O DE PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, A SITIOS DISTINTOS DE LOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA.

## **19. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO**

EL TOMADOR O EL ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## **20. TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS**

### **TRANSMISIÓN**

LA TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, DEJARÁ SUBSISTENTE EL CONTRATO A NOMBRE DEL ADQUIRIENTE, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO.

PERO EL ADJUDICATARIO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN O ADJUDICACIÓN, PARA COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LA ADQUISICIÓN RESPECTIVA. A

FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

### **TRANSFERENCIA**

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA TRANSFERENCIA.

## **21. INSPECCIONES**

LA COMPAÑÍA TENDRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS BIENES ASEGURADOS EN HORAS ADECUADAS Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

## **22. NOTIFICACIONES**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 5. DE ESTA PÓLIZA Y EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, RELATIVOS AL AVISO DEL SINIESTRO. SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA, LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. ASÍ MISMO, SERÁ VÁLIDA CUALQUIERA OTRA NOTIFICACIÓN QUE SE DEN LAS PARTES, POR CUALQUIER OTRO MEDIO PROBATORIO IDÓNEO RECONOCIDO POR LA LEY.

## **23. MODIFICACIONES**

TODA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO A LAS CLÁUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACIÓN EN QUE DICHA ENTIDAD LO DETERMINE.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE MODIFICAN LAS CONDICIONES REGISTRADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A ESTA PÓLIZA, AL MOMENTO DE SU RENOVACIÓN.

## **24. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SE REGISTRÁ POR LO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## **25. DISPOSICIONES LEGALES**

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## **26. CÓDIGO DE COMERCIO**

LAS DEMÁS CONDICIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA SE

REGIRÁN POR LO CONTENIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

## **27. DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE....., EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## **COBERTURAS**

### **I. SECCIÓN DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O RAYO, Y DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN.

IGUALMENTE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CON SUJECCIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA:

### **EXPLOSIÓN**

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA ASEGURADA.

### **ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES**

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS CON OCASIÓN DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, INCLUYENDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN PRODUCIDOS POR LOS SIGUIENTES FENÓMENOS:

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: LA COMPAÑÍA CUBRE EL INCENDIO Y LOS DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

1. PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO.
2. ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
3. HUELGA: LA COMPAÑÍA CUBRE EL INCENDIO Y LOS DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

#### **ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)**

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

**EXTENDED COVERAGE (HURACÁN – TORNADO – CICLÓN - GRANIZO – VIENTOS FUERTES - AERONAVES - VEHÍCULOS Y HUMO)**

POR EL PRESENTE ANEXO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES VEHÍCULOS Y HUMO.

EL TÉRMINO “VIENTOS FUERTES” PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SIGNIFICA AQUEL QUE TIENE UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.

AERONAVES: SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

VEHÍCULOS: EL TÉRMINO VEHÍCULOS, PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SIGNIFICA VEHÍCULOS TERRESTRES ÚNICAMENTE, INCLUIDOS AQUELLOS VEHÍCULOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.

HUMO: SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR HUMO, ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHA UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA; Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

#### **DAÑOS POR AGUA**

POR EL PRESENTE ANEXO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA PÓLIZA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACIÓN" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

## **DAÑOS POR ANEGACIÓN - AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS**

POR EL PRESENTE ANEXO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA PÓLIZA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACIÓN" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA "EDIFICACIÓN" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

2. AVALANCHA, ENTENDIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

3. DESLIZAMIENTO, ENTENDIDO COMO EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO, DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD.

## **FRIGORÍFICOS**

POR EL PRESENTE ANEXO, SE AMPARA HASTA 1 SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS PRODUCTOS ALMACENADOS DENTRO DE LAS NEVERAS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTOS APARATOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN. ESTA COBERTURA NO ESTÁ SUJETA A DEDUCIBLE.

## **PROPIEDAD HORIZONTAL**

SE HACE CONSTAR QUE ESTA PÓLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL ASEGURADO. EN CONSECUENCIA LOS DAÑOS OCURRIDOS A AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARAN AMPARADOS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELAS TENGA EL ASEGURADO.

## **ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS**

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS QUE CONFORMAN O HACEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SEGÚN SU DEFINICIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUANDO DICHOS DAÑOS SE ORIGINEN EN CAUSAS DISTINTAS A INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

## **EXCLUSIONES PARTICULARES A LA SECCIÓN DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS**

### **HURACÁN, GRANIZO Y VIENTOS FUERTES**

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS CAUSADAS:

1. POR AGUA PROVENIENTE DE UN EQUIPO DE RIEGO O DE REGADERAS AUTOMÁTICAS O DE OTRA TUBERÍA A MENOS QUE TAL EQUIPO O TUBERÍA SUFRA PREVIAMENTE AVERÍA COMO RESULTADO DIRECTO DE HURACÁN O GRANIZO.

2. POR PERDIDAS EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O DE LOS BIENES ALLÍ CONTENIDOS, CAUSADOS

POR LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO, A MENOS QUE EL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTenga LA PROPIEDAD ASEGURADA SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS, CAUSADOS POR LA FUERZA DIRECTA DEL VIENTO O GRANIZO.

## **AERONAVES**

SE EXCLUYEN PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AÉREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS DEL RIESGO ASEGURADO.

## **IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES**

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR VEHÍCULOS CUYO PROPIETARIO O CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, ARRENDATARIO O TENEDOR DEL INTERÉS ASEGURADO.

## **HUMO**

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO DE CHIMENEAS.

## **ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS**

1. QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.

2. SE EXCLUYEN DAÑOS CAUSADOS A LOS VIDRIOS (DIFERENTES A LOS BLOQUES DE VIDRIOS EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN) QUE CONSTITUYAN PARTE DE EDIFICIO, SALVO AQUELLOS OCASIONADOS POR EXPLOSIÓN MALINTENCIONADA

## **ANEGACIÓN**

1. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

2. QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS POR DERRUMBAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO.

3. NO SE AMPARAN PERDIDAS POR DESLIZAMIENTOS, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN.

## **ROTURA DE VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS**

SE EXCLUYEN DAÑOS CAUSADOS POR:

RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.

DAÑOS DE MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.

REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL EDIFICIO.

LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.

## **GARANTÍAS QUE DEBE CUMPLIR EL ASEGURADO**

ESTE SEGURO QUEDA CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SU RESIDENCIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CITADAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## **II. SECCIÓN DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER, EN TOTAL, DEL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

### **EXCLUSIONES PARTICULARES A LA SECCIÓN DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO:**

SE EXCLUYEN DAÑOS CAUSADOS A:

A. TANQUES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

B. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS.

## **III. SECCIÓN DE SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA**

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL EDIFICIO RESIDENCIAL DESCRITO EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

ADICIONALMENTE SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS VIDRIOS Y CRISTALES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA.

SE DEJA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA EXPRESIÓN SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA INCLUYE LA EJERCIDA CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O LAS PERSONAS A SU SERVICIO, QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU RESIDENCIA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LAS AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, PARA COLOCARLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVARLOS DE SU CONOCIMIENTO.

### **EXCLUSIONES PARTICULARES A LA SECCIÓN DE SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA:**

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS:

1. POR ENCONTRARSE LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

2. POR SER AUTOR O CÓMPlice DE LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, EL CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

3. POR SER EJECUTADA LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LA CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO RESIDENCIAL DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS.

4. POR ENCONTRARSE DESHABITADA LA RESIDENCIA DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS, POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE LA COMPAÑÍA LO AUTORICE POR ESCRITO, POR SOLICITUD DEL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS RESIDENCIAS QUE CUENTAN CON SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA DE FIRMA ESPECIALIZADA.

PARÁGRAFO:

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER PROPIEDAD AFECTADA POR UN SINIESTRO, MIENTRAS ESTE EN PODER DE LAS AUTORIDADES, NI POR DAÑOS QUE SUFRAN EN TALES CIRCUNSTANCIAS.

#### **IV. SECCIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

CUBRE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ÚNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALTA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA, ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE MATERIAL, ERRORES DE

CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, REPARACIÓN DEFECTUOSA, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, MANEJO INADECUADO Y CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN ELLOS.

#### **EXCLUSIONES PARTICULARES A LA SECCIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

LA PRESENTE SECCIÓN DE LA PÓLIZA NO CUBRE:

COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y RECAMBIO DE PARTES POR TALES CONCEPTOS.

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN O EN INSTRUCCIONES DADAS EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS.

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A MATERIAL DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA CONTENER Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR VIRUS COMPUTACIONALES.

GASTOS EXTRAS TALES COMO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEBIDO A ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO O NO POR EL PRESENTE AMPARO.

PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, SEA RESPONSABLE, LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

#### **GARANTÍAS QUE DEBE CUMPLIR EL ASEGURADO**

ESTE SEGURO QUEDA CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1. MANTENER LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

2. NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O ESPORÁDICAMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON DISEÑADOS.

3. CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

4. UTILIZAR REGULADORES DE VOLTAJE ADECUADOS Y TENER INSTALACIONES A TIERRA, QUE OPEREN CORRECTAMENTE PARA COMPUTADORES Y SUS PERIFÉRICOS.

5. CUMPLIR CON CUALQUIER REGULACIÓN ESPECIAL, ESPECIFICADA POR EL FABRICANTE, PROVEEDOR, LA LEY O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, CUYOS PROPÓSITOS SEAN LOS DE PREVENIR Y LIMITAR DAÑOS A LOS EQUIPOS ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CITADAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## **V. SECCIÓN DE SUSTRACCIÓN TODO RIESGO PARA JOYAS, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS**

### **1. AMPARO**

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR EL PRESENTE AMPARO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LAS PROPIEDADES DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA OCASIONADAS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR DE LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA, QUE NO PROVENGAN DE:

- PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y DETENCIÓN ILEGAL DE MANDO
- PÉRDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑO CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.
- ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD U OTRO EVENTO CUYA COBERTURA HAYA SIDO CONTRATADA.

### **2. CONDICIÓN ESPECIAL**

LOS BIENES AMPARADOS BAJO ESTE ANEXO DEBEN ENCONTRARSE RELACIONADOS, CUALQUIERA SEA SU VALOR, Y DEBIDAMENTE VALORIZADOS. PARA JOYAS, OBRAS DE ARTE Y COLECCIONES VALIOSAS CUYO VALOR SUPERE \$5'000.000 SE DEBE ANEXAR EL AVALUÓ DE UN PERITO EXPERTO DE

RECONOCIDA IDONEIDAD. EN CASO DE NO ANEXAR ESTE AVALUÓ, LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ HASTA LOS \$5'000.000.

### 3. TERMINACIÓN

ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO, CONTINÚAN EN VIGOR.

### GARANTÍAS QUE DEBE CUMPLIR EL ASEGURADO:

QUEDA ENTENDIDO QUE EL SEGURO PARA JOYAS, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO, EN EL MOMENTO DE TOMAR ESTE SEGURO, ANEXARA UNA RELACIÓN VALORIZADA DE ESTAS DEBIDAMENTE AVALUADAS POR UN EXPERTO Y ADEMÁS SE COMPROMETE A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER A SALVO DICHAS JOYAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CITADAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## VI. SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

### A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE PUEDA INCURRIR CONFORME A LA LEY, POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SU VIDA FAMILIAR.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO. NO OBSTANTE, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE, CONFORME A LOS ARTÍCULOS DE LA LEY 45 DE 1990, RELACIONADOS CON ESTE TÍTULO, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

DICHOS COSTOS NO SERÁN RECONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

### B. GASTOS MÉDICOS A TERCEROS:

SE AMPARAN LOS GASTOS RAZONABLES, DERIVADOS DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO; POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DE DROGAS NECESARIOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA MISMA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LOS PAGOS QUE POR DICHS CONCEPTOS SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

## **EXCLUSIONES PARTICULARES A LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**

ESTA SECCIÓN NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O LA OMISIÓN DE PRESTARLOS.
- USO DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AERONAVES O EMBARCACIONES QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE AL SERVICIO DE ESTE ASÍ COMO POR LOS OBJETOS EN ESTOS TRANSPORTADOS.
- DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO A TERCERAS PERSONAS.
- LOS DAÑOS CAUSADOS POR VIBRACIÓN, REMOCIÓN, DEBILITAMIENTO DE BASES ESTRUCTURALES DE TERRENOS Y EDIFICIOS POR EXCAVACIÓN.
- DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE HALLARSE EL ASEGURADO, BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, O ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TOXICAS O DROGAS HEROICAS.
- ACTOS U OMISIONES CONSIDERADOS POR EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO COMO DELITO DOLOSO.
- LESIONES A LA PERSONA O DAÑOS A LAS PROPIEDADES DE LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS, QUE LABOREN A SU SERVICIO, CON EXCEPCIÓN DE LAS

INDEMNIZACIONES QUE, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, DEBA RECONOCER EL ASEGURADO A DICHS EMPLEADOS.

- OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS.

## **DEFINICIONES PARA ESTE AMPARO:**

1. ENTIÉNDASE POR TERCEROS CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ÚNICO CIVIL O SEGUNDO DE AFINIDAD.
2. POR BIENES DE TERCEROS SE ENTIENDEN AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO EJERCE PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA, NI ESTÁN BAJO SU CONTROL O CUIDADO POR ENCARGO DE OTRO.

## **POR PERJUICIOS PATRIMONIALES SE ENTIENDEN:**

DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA. DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES Y MUERTE.

## **TERMINACIÓN**

ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO

TENTATIVA DE HACERLA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS

CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

A. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO O PREDIOS QUE CONTIENEN DICHS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN O SALGAN DICHA PERSONA O PERSONAS.

B. INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DEL PREDIO O LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

## 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE ELLOS:

### 2.1. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES COMUNES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ESTE AMPARO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE OFICINA, QUE SE ENCUENTREN EN USO Y QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO MERCANCÍAS.

### 2.2. AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES ASEGURADOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN: MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, Y QUE DICHS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.

D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA.

E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARA PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

### 2.3. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

LAS PARTES MOVIBLES DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, AMPARADAS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER

DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

### 2.4. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

### 2.5. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS

LA COMPAÑÍA AMPARA LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE ELEMENTOS O PARTES DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR EVENTO/VIGENCIA CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO CON UN DEDUCIBLE DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PÉRDIDA.

## **SECCIÓN V - COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

### **1. AMPARO BÁSICO – EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS PERTENECIENTES A LA COPROPIEDAD, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ES REQUISITO QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYA SIDO FINALIZADA SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL

PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE.

### **2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE ELLOS:

#### **2.1. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS**

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS DIRECTAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, MIENTRAS SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O SEAN TRANSPORTADOS POR EL ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

#### **2.2. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS**

SI LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, INCLUIDAS LAS INFORMACIONES ALMACENADAS

QUE PUEDEN SER DIRECTAMENTE PROCESADAS EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SUFRIERAN UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS QUE SUFRA EL PORTADOR EXTERNO DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE INCURRA PARA RECUPERAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PÉRDIDA O DAÑADA, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTA SECCIÓN. LA PRESENTE COBERTURA OPERA SOLAMENTE MIENTRAS QUE LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

2.3. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y ALQUILER DE EQUIPOS.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO) Y EL ALQUILER DE EQUIPOS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SINIESTRADOS PARA EVITAR LA PARÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS EQUIPOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO

ESTE AMPARO PARA DICHOS GASTOS EXTRAS SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

2.4. AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES ASEGURADOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.

D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA

ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARA LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA.

E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARA PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

#### 2.5. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

#### 2.6. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE

SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA SECCIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

2.7. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DISCOS DUROS LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LOS DISCOS DUROS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: CÁLCULO DEL VALOR DE INDEMNIZACIÓN:

A. SE CALCULA EL PERIODO DE OPERACIÓN DEL DISCO DURO COMO EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE FABRICACIÓN HASTA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO.

B. SE CALCULA EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL DISCO DURO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN.

C. SE CALCULA EL PORCENTAJE TOTAL DE DEMÉRITO POR USO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

AÑOS DE OPERACIÓN	% DEMÉRITO ANUAL	% DEMÉRITO ACUMULADO
0 - 1	5.00%	5.00%
1 - 2	10.00%	15.00%
2 - 3	10.00%	25.00%
3 - 4	10.00%	35.00%
4 - 5	15.00%	50.00%
5 AÑOS DE		50.00%

## SECCIÓN VI - COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

### 1. AMPARO BÁSICO – ROTURA DE MAQUINARIA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO PERTENECIENTES A LA COPROPIEDAD, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MALINTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
2. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES

ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LA INSTALACIÓN.

3. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.

4. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.

5. FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MAQUINA MISMA.

6. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN.

7. DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES, Y AUTO CALENTAMIENTO.

8. FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN.

9. TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.

10. CUALQUIER OTRA CAUSA QUE ORIGINE DAÑO INTERNO NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE.

LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO SÓLO CUANDO ESTA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, ASÍ COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON EL OBJETO DE PROCEDER A SU REVISIÓN, LIMPIEZA O REPARACIÓN.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA

PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE ROTURA DE MAQUINARIA Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS:

#### 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE: - INCENDIO INTERNO O EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADOS DENTRO DE LOS BIENES AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN. - LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO INTERNO. - LA CAÍDA DIRECTA DE RAYO.

#### 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS ADICIONALES DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXCLUIDOS EN LAS

CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

SI LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS PARA LA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL PARA DICHOS GASTOS EXTRAS SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

#### 2.3. AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES ASEGURADOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE LOS MISMOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL

AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.

D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.

E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARA PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

#### 2.4. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

LA MAQUINARIA Y EQUIPO AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEA TRASLADADA TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS

DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

#### 2.5. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO DICHA SECCIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

### **SECCIÓN VII – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

#### 1. AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES (SEGÚN CONDICIONES ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL) QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, INCLUYENDO LA CULPA GRAVE, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

LA PRESENTE COBERTURA DE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:

A. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

B. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COPROPIEDAD, TALES COMO:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN EN PREDIOS.
- USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS Y MONTACARGAS, DE SERVICIO COMÚN INSTALADOS EN LA COPROPIEDAD.
- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN CALIDAD DE PRÁCTICA AFICIONADA ÚNICAMENTE, CULTURALES O SOCIALES, QUE SE DESARROLLEN EN LOS SITIOS DESTINADOS PARA TAL FIN, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES POR PERSONAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS CON CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
- LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL Y DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
- POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS.
- LOS DAÑOS QUE CAUSE EL INMUEBLE MISMO, SUS PARTES COMPONENTES O COSAS QUE CAIGAN O SE ARROJEN DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2350 Y 2355 DEL CÓDIGO CIVIL, INCLUYENDO DERRAMES ACCIDENTALES DE AGUA PROCEDENTE DE SUS INSTALACIONES FIJAS.
- LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

C. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INCLUYE SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ESTA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.

ES REQUISITO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE COBERTURA QUE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ENCUENTRE AJUSTADO Y REGISTRADO DE ACUERDO CON LA LEY 675 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O DESARROLLEN.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – P.L.O. Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES

HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA UNA DE ELLAS:

2.1. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO CAUSADOS A EMPLEADOS A SU SERVICIO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, POR MUERTE O LESIONES CORPORALES DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO SIEMPRE Y CUANDO EL O LOS EMPLEADOS HAYAN CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO EN POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCAN UNA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL, EL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENTIENDE POR:

- ACCIDENTE DE TRABAJO: TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO QUE SOBREVenga EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y

CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

- EMPLEADO: TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

## 2.2. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS ENTRE SÍ.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL O CIVIL Y QUE CONSTEN POR ESCRITO.

## 2.3. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE COPROPIETARIOS:

POR EL PRESENTE AMPARO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL ASEGURADO SE APLICARÁ A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS O ARRENDATARIOS, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR SEPARADO.

ADICIONALMENTE, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS A LOS BIENES O LESIONES A LAS PERSONAS DE LOS PROPIETARIOS O DE LOS RESIDENTES DE LA COPROPIEDAD POR EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, IMPUTABLES A LA COPROPIEDAD. ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LÍMITE ASEGURADO:

HASTA EL 10% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO POR EVENTO Y EL 20% POR VIGENCIA.

DEDUCIBLE:

DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

## 2.4. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN PARQUEADEROS:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR LA TENENCIA DE PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS, CON ACCESO CONTROLADO PARA VEHÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA:

SE AMPARA EL HURTO DE LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

CUANDO EL SERVICIO DE VIGILANCIA SEA PRESTADO POR EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, LA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA:

LÍMITE ASEGURADO:

HASTA EL 15% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO MÁXIMO HASTA CUARENTA (40) SMMLV POR EVENTO Y HASTA EL 30% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO MÁXIMO HASTA OCHENTA (80) SMMLV POR VIGENCIA.

DEDUCIBLE:

10% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO O VEHÍCULOS AFECTADOS MÍNIMO 3 SMMLV POR SINIESTRO.

CUANDO EL SERVICIO DE VIGILANCIA SEA PRESTADO POR EMPLEADOS CON CONTRATO DE TRABAJO CON LA COPROPIEDAD:

LÍMITE ASEGURADO: HASTA EL 15% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO MÁXIMO HASTA TREINTA (30) SMMLV POR EVENTO Y HASTA EL 30% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO MÁXIMO HASTA SESENTA (60) SMMLV POR VIGENCIA.

DEDUCIBLE: 15% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO O VEHÍCULOS AFECTADOS MÍNIMO 3 SMMLV POR SINIESTRO.

2.5. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS MÉDICOS:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE

OCURRENCIA DEL EVENTO. EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA COBERTURA DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

B. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

2.6. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LOS

ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA. LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA UN CONTRATO DEBIDAMENTE FIRMADO ENTRE LA COPROPIEDAD Y LA EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA Y OPERA EN EXCESO DE LA

PÓLIZA EXIGIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O DE CUALQUIER OTRO SEGURO CONTRATADO POR LA EMPRESA DE VIGILANCIA.

## 2.7. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LOS COPROPIETARIOS Y A LA COPROPIEDAD, PROVENIENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ASEGURADOS, ORIGINADA EN CUALQUIER RECLAMACIÓN, INICIADA, POR PRIMERA VEZ, CONTRA LOS ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, POR TODO ACTO CULPOSO, REAL O PRESUNTO, COMETIDO POR LOS ASEGURADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO DIRECTORES O ADMINISTRADORES DE LA COPROPIEDAD.

### EXTENSIONES AUTOMÁTICAS.

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A AMPARAR:

A. EN CASO DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA DE ALGÚN ASEGURADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER RECLAMACIÓN INICIADA CONTRA EL CÓNYUGE, LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TALES ASEGURADOS POR ACTO CULPOSO, REAL O PRESUNTO, DE DICHS ASEGURADOS; SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDADA SE ENCUENTRE AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN.

B. LAS COSTAS Y HONORARIOS DE ABOGADOS EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS POR SU PROPIA DEFENSA DENTRO DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDADA SE

ENCUENTRE AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN. TALES HONORARIOS SE RECONOCERÁN DE ACUERDO CON LA TARIFA DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR APROBADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, LOS CUALES HARÁN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO DE LA PRESENTE COBERTURA.

## 3. CONDICIONES ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

### 3.1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LAS SUMAS ESTIPULADAS PARA CADA UNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN COMO LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN APLICABLES EN LA SIGUIENTE FORMA:

#### 3.1.1 DAÑOS PERSONALES

CADA PERSONA:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O MUERTE SUFRIDAS POR UNA SOLA PERSONA EN UN SOLO EVENTO.

CADA SINIESTRO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O MUERTE SUFRIDA POR VARIAS PERSONAS EN UN SOLO EVENTO.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN

QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O MUERTE SUFRIDA POR UNA O VARIAS PERSONAS, DURANTE EL PERÍODO ANUAL DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

### 3.1.2 DAÑOS MATERIALES:

CADA SINIESTRO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS A PROPIEDADES O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS EN UN SOLO EVENTO.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS A PROPIEDADES O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS DURANTE EL PERÍODO ANUAL DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

### 3.1.3 PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES:

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES CONSISTENTES EN DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN Y/O MUERTE, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS MORALES Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, SE AMPARARÁN ÚNICAMENTE CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

**DAÑO MORAL:** SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO: LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, QUE SE CAUSEN AL TERCERO DAMNIFICADO Y QUE SEAN OTORGADOS AL RECLAMANTE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO MORAL CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

**PERJUICIO FISIOLÓGICO:** SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, ENTENDIDOS COMO: LA DISMINUCIÓN DE LOS PLACERES DE LA VIDA, CAUSADA CONCRETAMENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD O LA DIFICULTAD DE ENTREGARSE A CIERTAS ACTIVIDADES NORMALES DE PLACER Y QUE SEAN OTORGADOS MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO FISIOLÓGICO CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE.

**LÍMITE ASEGURADO:**

HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SMMLV POR EVENTO/VIGENCIA COMO LÍMITE ÚNICO PARA DAÑO MORAL Y/O PERJUICIO FISIOLÓGICO.

ESTE SUBLÍMITE NO ES ADICIONAL SINO QUE ESTÁ INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN EL AMPARO BÁSICO DE P.L.O.

**DEDUCIBLE:**

20% DEL VALOR A INDEMNIZAR MÍNIMO CINCO (5) SMMLV POR SINIESTRO PARA DAÑO MORAL Y/O PERJUICIO FISIOLÓGICO.

**EXCLUSIONES:**

PÓLIZAS QUE CUBRAN DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO

OTORGADO POR LA COMPAÑÍA EN LA PRESENTE CONDICIÓN.

### 3.2 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

OCURRIDO UN SINIESTRO AMPARADO QUE AFECTE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA ACTUAR DE LA SIGUIENTE MANERA O PODRÁ:

EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO SEA SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTÉ SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO.

TRANSIGIR O DESISTIR, ASÍ COMO REALIZAR TODO LO CONDUCENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.

TOMAR LAS MEDIDAS QUE LE PAREZCAN CONVENIENTES, PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN, EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

BENEFICIARSE CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE LE FAVOREZCAN AL ASEGURADO Y EN CONSECUENCIA SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA AL ASEGURADO.

SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA, ESTA NO TENDRÁ MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN. ADEMÁS, CUANDO EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INTERFIERA

O NO PERMITA EL EJERCICIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN ESTA CONDICIÓN LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

### 3.3 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, ACEPTAR RESPONSABILIDADES, DESISTIR, TRANSIGIR, NI HACER CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA COBERTURA OTORGADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO BAJO LA MISMA. TAMPOCO PUEDE INCURRIR EN GASTOS, A MENOS QUE OBRE POR CUENTA PROPIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS RAZONABLES Y NECESARIOS ENCAMINADOS A IMPEDIR LA AGRAVACIÓN DE UNA PÉRDIDA ASEGURADA Y DEL REEMBOLSO DE GASTOS POR PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS.

### 3.4 SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

CUANDO UNO DE LOS AMPAROS ADICIONALES ESTIPULE EN LA PRESENTE SECCIÓN UN SUBLIMITE POR PERSONA, SINIESTRO O POR EVENTO O AGREGADO, TAL SUBLIMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

### 3.5 TRANSACCIÓN Y GASTOS:

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTO DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

### 3.6 DEFENSA DEL ASEGURADO:

LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO, Y CONDUCIRLE EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA. POR LO TANTO, CUALQUIER ACTUACIÓN DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES QUE PUEDE OBSTACULIZAR O PERJUDICAR EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PERMITIRÁ A LA COMPAÑÍA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE ESTA ACTUACIÓN.

## ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA HOGAR BANCASEGUROS

Mediante el presente anexo, **BBVA SEGUROS**, en adelante la Compañía, asegura los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes cláusulas:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACION DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICION SE REALIZARA A TRAVES DE UN TERCERO.

### PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO:

La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

### SEGUNDA: DEFINICIONES

#### 1. Tomador del seguro:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden

las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

#### 2. Asegurado:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble asegurado.

#### 3. Inmueble asegurado:

Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como “Dirección del Riesgo Asegurado”.

#### 4. Edificación:

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

#### 5. SMLD:

Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

## TERCERA: AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Pasto, Neiva. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente anexo.

## CUARTA: COBERTURAS

#### a. Plomería

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
- Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

En todo caso siempre existirá la posibilidad de que los acabados instalados producto de la reparación no coincidan con los ya existentes por diferencia de color, textura o brillantez debido al uso y desgaste natural del que hay instalado. Así mismo porque los lotes de piezas pueden tener variación por el tiempo de fabricación o por la marca del fabricante.

Si para detectar el daño y/o reparación se hace necesario desmontar muebles o equipos como tinas, esta actividad correrá por cuenta y responsabilidad del asegurado, cuando la zona este despejada se procederá con la con la revisión y la reparación si lo amerita.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

### **Exclusiones a la cobertura de plomería**

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales
- b) Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- c) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- d) Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- e) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- f) Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- g) Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- h) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- i) Cuando la tubería o accesorios afectados estén empotrada (o) directamente en concreto o mampostería sin encamisado.
- j) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados y/o en emboquillamientos.

### **Bienes excluidos**

- a) Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

- b) El mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- c) Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

#### **b. Desinundación de alfombras**

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

**PARÁGRAFO:** la Compañía no se responsabiliza bajo ésta cobertura, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras. El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **c. Electricidad**

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- o Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- o Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **Exclusiones a la cobertura de electricidad**

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- b) Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

#### **Bienes excluidos**

- a) Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets, fluorescentes.

Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

Red de suministro del servicio público de energía.

#### **d. Cerrajería**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas principales del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, por el presente anexo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **Exclusiones a la cobertura de cerrajería**

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o

reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas, depósitos, terrazas y apertura de candados. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas en sí (incluyendo hojas y marcos).

#### **e. Vidrios**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **Exclusiones a la cobertura de vidrios**

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- b) Cualquier clase de espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas y vidrios espejo, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sandblasting, o cualquier aditamento adicional instalado.
- c) Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa de deterioro del marco de la ventana.
- d) Vidrios de tipo: Vitrolit o similares insolux o similares, y/o con diseños especiales para aislamiento sonoro o de temperatura.

#### **f. Instalaciones de gas**

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e

imprevistos que sufran las instalaciones de gas (natural o propano) del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones de gas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición instalación, resane, enchape y acabado.
- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, nipples, yees, tees, taponos y/o codos.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **Exclusiones a la cobertura de instalaciones de gas**

Además de las exclusiones generales señaladas, no habrá cobertura de gasfitería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño se presente en gasodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por gas.
- b) Cuando el daño se presente en instalaciones de gas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- c) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio de gas (natural o propano).
- d) Cuando el daño se presente en los tanques de almacenamiento de gas, en las pipetas o cualquier otro recipiente empleado para su almacenamiento.

- e) Cuando el daño se presente en instalaciones que no cumplan las especificaciones técnicas vigentes reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG) y/o por la normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC).

**g. Reparación o sustitución de tejas por rotura**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la asistencia de emergencia.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

**Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura**

- a) Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
- b) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.
- c) Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
- d) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.
- e) La reparación de cielo raso o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.

**h. Rotura de calentadores**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca una fuga en el calentador, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un

técnico especializado para iniciar las labores de taponamiento o desmonte de salidas.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. La reparación del calentador será por cuenta del asegurado.

**i. Traslado de escombros por remodelación**

En caso de remodelación de vivienda (baños, cocina, pisos, paredes), la Compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de traslado de escombros hasta por 30 SMLD. Esta cobertura se limita a 1 evento por vigencia anual de la póliza.

**j. Asistencia para mascotas**

En caso de enfermedad o accidente de la mascota (Asistencia válida para perros y gatos) del asegurado, la Compañía prestará orientación telefónica de primeros auxilios y en caso de gravedad ofrecerá el desplazamiento de un veterinario al predio asegurado. Si la mascota afectada requiere el traslado a un centro hospitalario especializado, la Compañía se encargará de poner a su disposición un vehículo para la movilización. Se cubren los medicamentos y elementos suministrados para la atención básica, no se cubren medicamentos formulados.

En caso de requerirse el sacrificio de la mascota, y previa aceptación del asegurado, la Compañía asumirá los gastos por tal concepto. Se cubre también, bajo este anexo, el traslado de cadáveres de mascotas y su incineración en caso de muerte por accidente o vejez.

El beneficiario reconoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

La orientación médica será de carácter ilimitado y las demás coberturas se limitan a 2 eventos por vigencia anual de la póliza.

**k. Celaduría**

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo. Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 40 SMLD por vigencia anual de la póliza.

**l. Gastos de hotel por inhabilitación del inmueble asegurado**

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; el inmueble asegurado no quede en condiciones de habitabilidad, la Compañía cubrirá los gastos de hotel para un máximo de 4 habitantes permanentes del inmueble asegurado, y solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de 5 días continuos. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite total de 260 SMLD por vigencia anual de la póliza.

**m. Gastos de mudanzas (Por evento súbito)**

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, la Compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de:

- Garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de 30 SMLD. La Compañía no se hace responsable de los bienes transportados ni del embalaje de los mismos.

- Garantizar los gastos de depósito y custodia de los bienes trasladados, en una bodega elegida por el beneficiario, hasta un límite de 30 SMLD. La Compañía no se hace responsable de los bienes dejados en depósito y custodia.

**n. Interrupción del viaje del asegurado como consecuencia de un siniestro en el inmueble asegurado**

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; y siempre que el asegurado propietario del inmueble asegurado se encuentre de viaje y ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en el inmueble asegurado, la Compañía sufragará los mayores gastos en que él incurra para realizar su desplazamiento de regreso. Esta cobertura tendrá un límite de 600 SMLD por evento.

**o. Gastos de alquiler de televisor y video reproductor**

La Compañía sufragará los gastos de alquiler de un televisor y/o video reproductor, durante un máximo de 5 días, cuando a consecuencia de un corto circuito se produzca un daño en los mismos que imposibilite su utilización. Los derechos bajo esta cobertura se suscribirán exclusivamente a las ciudades donde existan los servicios profesionales de alquiler de tales aparatos, y por tanto la Compañía no será responsable de la prestación de esta cobertura en otras ciudades, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.

**p. Traslados médicos de emergencia**

Si como resultado de un accidente acaecido en el inmueble asegurado o a causa de una enfermedad, los residentes del inmueble requieren manejo hospitalario, la Compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos a un centro hospitalario cercano al inmueble asegurado y acorde con su situación clínica. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.

Esta cobertura se limita a 2 eventos por vigencia anual de la póliza.

Los beneficiarios conocen y aceptan que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

**q. Consultas médicas domiciliarias**

Cuando los residentes del inmueble asegurado requieran una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente o enfermedad general, la Compañía pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en el inmueble asegurado. Se excluyen de la presente cobertura las consultas domiciliarias para atención de enfermedades preexistentes

Esta cobertura se limita a 1 evento por vigencia anual de la póliza. Los beneficiarios conocen y aceptan que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

**r. Referencia de niñera en caso de accidente de los padres:**

Si a consecuencia de un accidente en el hogar y por prescripción médica, los padres se ven imposibilitados para cuidar a sus hijos menores, la compañía referenciará una niñera para el cuidado de los hijos menores. Esta garantía se prestará en caso de que en la vivienda asegurada no haya ningún familiar que pueda hacerse cargo del cuidado de los hijos menores. El costo de los servicios será por cuenta del beneficiario.

**s. Jardinería:**

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de uno o cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario o arrendatario, su grupo familiar, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada la cobertura para este servicio se limita a la mano de obra hasta un monto de 40 SMLDV por vigencia anual de la póliza.

**t. Servicio informativo sobre animales domésticos:**

La Compañía, a solicitud del asegurado, le proporcionará información relacionada con direcciones y teléfonos de veterinarios, de clínicas veterinarias, de guarderías de animales domésticos, y le informará requisitos de aerolíneas comerciales para viajes con mascotas.

Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones y precios que se puedan causar en un posible acuerdo con el asegurado.

**u. Orientación jurídica telefónica**

La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica, brindará una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

De cualquier manera, la Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que la Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

**v. Asistencia jurídica por Responsabilidad Civil Extracontractual**

Bajo ésta cobertura, la Compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado en procesos judiciales o conciliatorios, cuando los mismos sean necesarios por la reclamación de daños y perjuicios sufridos por un tercero, con ocasión de incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado.

De cualquier manera, la Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que la Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por el profesional asignado.

Esta cobertura tiene un límite de 30 SMLD por vigencia anual de la póliza.

**w. Conexión con profesionales**

La Compañía, a solicitud del asegurado, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que

puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

El servicio operará únicamente de lunes a viernes entre las 8:00 AM y las 5:00 PM, entendiéndose como un servicio de asistencia y no de emergencia.

**x. Referencia de teléfonos de emergencia:**

A solicitud del beneficiario, la compañía le informará o comunicará los números de los teléfonos de emergencia en Colombia que éste le solicite.

**y. Transmisión de mensajes urgentes**

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del beneficiario, relativa a cualquiera de los eventos cubiertos.

**z. Pérdida de equipaje:**

Si el asegurado sufriera la pérdida definitiva de su equipaje durante un traslado nacional o internacional en avión de línea comercial, la Compañía reconocerá como indemnización 20 SMDLV.

Para que se haga efectiva la indemnización se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Que la pérdida sea del bulto entero y que la línea comercial se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje y haya abonado al pasajero la indemnización correspondiente.

b) Que antes de las 24 horas en que el asegurado haya arribado a la ciudad de destino de su vuelo comercial, informe a la central de alarma de la compañía la pérdida de su equipaje.

c) El beneficiario debe presentar a la compañía:

- Fotocopia de la denuncia ante la compañía aérea.
- Fotocopia del tiquete de la compañía aérea que ampara el equipaje perdido.

Este beneficio de indemnización complementaria en caso de pérdida de equipaje, estará limitado a dos (2) eventos por vigencia de la póliza.

## QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidos de las coberturas de asistencia al hogar:

- a) Trabajos de mantenimiento.
- b) Tubería galvanizada y trabajos sobre tubería galvanizada
- c) No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:
  - Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.
  - Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.

Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- g) Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- h) Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- i) Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
- j) Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
- k) Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.

- l) Cuando el daño se presente en el mobiliario, divisiones en general, espejos, tinas, alfombras y/o tapetes.
- m) Monte y desmonte de muebles de cocina, de baños, espejos, alfombras, tapetes, pisos laminados.

### **SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

### **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO**

Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Se entiende por fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos de la naturaleza y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impide a alguna de las partes cumplir sus obligaciones.

### **OCTAVA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

El proveedor de servicios responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto, proveedores significara: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

### **NOVENA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

La Compañía dará garantía de 3 meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con una persona diferente al las autorizadas por la Compañía, sobre los ya ejecutados; o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia en dichos trabajos.

### **DÉCIMA: REEMBOLSOS**

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Pasto, Neiva, la Compañía reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados mencionados en el presente anexo y hasta por los límites indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

- El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.